



**ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA DEL AÑO 2020, POR LA ASOCIACIÓN H2O DE MISLATA POR UN AGUA TRANSPARENTE, REGISTROS DE ENTRADA DE FECHA 10/12/2019 N° 26671, 26672 Y 26673, Y DE FECHA 12/12/2019 N° 26850, 26852 Y 26854.**

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN. MUNICIPAL N° 1445-2019**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990, de desarrollo en materia presupuestaria la Ley 39/1988.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

Resultando que esta Intervención emitió el informe favorable, nº 1316-2019 de 21 de noviembre, de control financiero permanente del expediente del Presupuesto General, Platilla de Personal y RPT del ayuntamiento de Mislata para 2020.

Resultando que la Comisión Municipal Informativa y de Control de Hacienda y Especial de Cuentas, de 25 de noviembre de 2019, dictaminó favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

***“PRIMERO.- Presupuesto General para el ejercicio de 2020.***

*Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata para el ejercicio de 2020 que presenta un superávit presupuestario, ascendiendo a un importe global de 30.995.586,25 euros en ingresos y a 30.356.809,64 en gastos, en los términos que se reflejan en el proyecto, y que de conformidad con lo regulado en los artículos 165.1, 166 y 168.1 del RD Legislativo 2/2004, TRLRHL, contiene toda la documentación complementaria y anexos a que hacen referencia, salvo el anexo de los planes y programas de inversión y financiación, para un plazo de cuatro años, recogidos en el art. 166.1.a) del TRLRHL, por su carácter voluntario. Siendo el detalle de los Estados de Gastos e Ingresos, resumidos por capítulos, el siguiente:*

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE MISLATA 2020			
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS	CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
G1- Gastos de personal	11.111.046,21	I1- Impuestos directos	14.015.500,00
G2- Gastos en bienes y servicios	13.347.640,12	I2- Impuestos indirectos	985.000,00
G3- Gastos financieros	155.194,41	I3- Tasas y otros ingresos	3.655.575,00
G4- Transferencias corrientes	2.754.325,26	I4- Transferencias corrientes	11.985.011,25
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	354.500,00
G6- Inversiones reales	1.330.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	20.000,00	I7- Transferencias de capital	0,00
EMPLIDOS (CAP. 1-7)	28.718.206,00	RECURSOS (CAP. 1-7)	30.995.586,25
G8- Activos financieros	10.000,00	G8- Activos financieros	0,00
G9- Pasivos financieros	1.628.603,64	G9- Pasivos financieros	0,00
CAPÍTULO 8 Y 9	1.638.603,64	CAPÍTULO 8 Y 9	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	30.356.809,64		30.995.586,25

**SEGUNDO.- Bases de ejecución del presupuesto.**

Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto en los términos en que aparecen redactadas en el documento anexo al proyecto de presupuesto. Las mismas entrarán en vigor juntamente con los presupuestos y regirán durante el mismo período que aquellos.

**TERCERO.- Plantilla de personal del Ayuntamiento y Relación Puestos de Trabajo para 2020.**

Aprobar la Plantilla de personal del Ayuntamiento, que figura, como anexo nº I, de la que se remitirá copia a la Delegación de Gobierno y a la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el Presupuesto.

**Modificaciones de RPT y Plantilla de Personal para 2020.**

1. Con motivo de las jubilaciones producidas a lo largo del ejercicio, aquellas plazas de segunda actividad de policía local se reconvierten a primera actividad.
2. La conversión de una plaza de Auxiliar de Teatro-cine en Auxiliar administrativo/a.

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



**CUARTO.-** Exponer al público este acuerdo, por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**QUINTO.-** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**SEXTO.-** Remitir copia del presente acuerdo a la Administración del Estado, así como, a la Generalitat Valenciana.

**SEPTIMO.-** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Resultando que se presentó una enmienda, que fue objeto de informe previo al acuerdo plenario por parte de esta Intervención, todo ello conforme al siguiente detalle:

**Enmienda 01. N.R.E 25746** de 27/11/2019, del **grupo municipal VOX de Mislata**. Para:

“Disminuir las siguientes aplicaciones:

1532 62501 Pavimentación vías públicas/mobiliario urbano -15.000€

3380 22699 Fiestas populares/gastos diversos y otros -11.500€.

TOTAL: -26.500€

Para reducir la Tasa por realización actividades/Apertura de establecimientos, obteniendo una reducción del 21,13% sobre lo estimado en la propuesta de ingresos 2020:

3/32/329/32902 Tasa por realización actividades/Apertura establecimientos: 125.400€.

RESULTADO: 98.900€.”

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2020, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Mislata y el de la empresa pública, Neteja Sanejament Urbà i Manteniment de Zones Verdes de Mislata S.A, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con el siguiente detalle:

**“PRIMERO.- Presupuesto General para el ejercicio de 2020.**

Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata para el ejercicio de 2020 que presenta un superávit presupuestario, ascendiendo a un importe global de 30.969.086,25 euros en ingresos y a 30.330.309,64 en gastos, en los términos que se reflejan en el

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



*proyecto, y que de conformidad con lo regulado en los artículos 165.1, 166 y 168.1 del RD Legislativo 2/2004, TRLRHL, contiene toda la documentación complementaria y anexos a que hacen referencia, salvo el anexo de los planes y programas de inversión y financiación, para un plazo de cuatro años, recogidos en el art. 166.1.a) del TRLRHL, por su carácter voluntario. Siendo el detalle de los Estados de Gastos e Ingresos, resumidos por capítulos, el siguiente:*

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE MISLATA 2020			
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS	CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
G1- Gastos de personal	11.111.046,21	I1- Impuestos directos	14.015.500,00
G2- Gastos en bienes y servicios	13.336.140,12	I2- Impuestos indirectos	985.000,00
G3- Gastos financieros	155.194,41	I3- Tasas y otros ingresos	3.629.075,00
G4- Transferencias corrientes	2.754.325,26	I4- Transferencias corrientes	11.985.011,25
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	354.500,00
G6- Inversiones reales	1.315.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	20.000,00	I7- Transferencias de capital	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	28.691.706,00	RECURSOS (CAP. 1-7)	30.969.086,25
G8- Activos financieros	10.000,00	G8- Activos financieros	0,00
G9- Pasivos financieros	1.628.603,64	G9- Pasivos financieros	0,00
CAPÍTULO 8 Y 9	1.638.603,64	CAPÍTULO 8 Y 9	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	30.330.309,64		30.969.086,25

**SEGUNDO.- Bases de ejecución del presupuesto.**

*Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto en los términos en que aparecen redactadas en el documento anexo al proyecto de presupuesto. Las mismas entrarán en vigor juntamente con los presupuestos y regirán durante el mismo período que aquellos.*

**TERCERO.- Plantilla de personal del Ayuntamiento y Relación Puestos de Trabajo para 2020.**

*Aprobar la Plantilla de personal del Ayuntamiento, que figura, como anexo nº I, de la que se remitirá copia a la Delegación de Gobierno y a la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el Presupuesto.*



**Modificaciones de RPT y Plantilla de Personal para 2020.**

1. *Con motivo de las jubilaciones producidas a lo largo del ejercicio, aquellas plazas de segunda actividad de policía local se reconvierten a primera actividad.*
2. *La conversión de una plaza de Auxiliar de Teatro-cine en Auxiliar administrativo/a.*

**CUARTO.-** *Exponer al público este acuerdo, por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.*

**QUINTO.-** *Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.*

**SEXTO.-** *Remitir copia del presente acuerdo a la Administración del Estado, así como, a la Generalitat Valenciana.*

**SEPTIMO.-** *Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."*

Resultando que mediante edicto publicados en el BOP nº 233 de 04/12/2019, tablón de edictos municipal desde el 29/11/2019 y publicación en el portal de transparencia desde el 29/11/2019, se expuso al público durante un plazo de 15 días hábiles el expediente del Presupuesto General, Plantilla de Personal y RPT, de conformidad con lo regulado en los artículos 169.1 del TRLRHL y 90 de LRBRL, a efectos de que los interesados previstos en el art. 170.1 del TRLRHL, puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, por los motivos del art. 170.2 del TRLRHL.

Resultando que hasta la fecha del presente informe, se han presentado 6 alegaciones por parte de la entidad "Asociación H2O de Mislata por un agua transparente", todo ello de conformidad con el siguiente detalle resumido :

**Alegación nº1.- R.E nº 26671 de 10/10/2019**, referente a las "Inversiones en infraestructuras para la mejora del servicio", proponiendo que "se incremente el capítulo de "Inversiones reales" del presupuesto de gastos, en la citada cantidad de 28.000 euros. Y, consecuentemente; se aumente un capítulo del presupuesto de ingresos, que debería corresponder a una "tasa por prestación del servicio del suministro de agua potable" que ya ha sido recaudada por cuenta del ayuntamiento, por la entidad concesionaria, y que, consecuentemente, será la deudora al ayuntamiento."

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



**Alegación nº2.- R.E nº 26672 de 10/10/2019**, referente a las “**Suministro de agua a las dependencias municipales**”, proponiendo que “se incremente el presupuesto de gastos, en su programa “1610 Abastecimiento domiciliario de agua potable”, en la cantidad que corresponda de anualizar los citados 1.483.77,96 €, para el ejercicio 2020 (...). Y, además, proponemos también que se aumente un capítulo del presupuesto de ingresos, que debería corresponder a un “Impuesto por prestación del servicio del suministro de agua potable” que ya ha sido recaudado, por cuenta del ayuntamiento, por la entidad concesionaria, y que, consecuentemente, será la deudora al ayuntamiento.(...)”

**Alegación nº3.- R.E nº 26673 de 10/10/2019**, referente a los “**Derechos de uso**”, proponiendo que “se incremente el presupuesto de gastos, en su programa “0110 Deuda Pública”. Lógicamente, la anualidad que corresponda al ejercicio 2020, (...). Y, además, proponemos también que se aumente un capítulo del presupuesto de ingresos, que debería corresponder a un “Impuesto por prestación del servicio del suministro de agua potable” que ya ha sido recaudado, por cuenta del ayuntamiento, por la entidad concesionaria, y que, consecuentemente, será la deudora al ayuntamiento.(...)”

**Alegación nº4.- R.E nº 26850 de 12/10/2019**, referente al estado de ingresos para la “**eliminación de las siguientes previsiones.**”

Tasa por realización de actividades/Retirada de vehículos	32 326 32600 125.000 €
Otros ingresos/Multas infracciones Ordenanza Circulación	39 391 39120 242.000 €
Otros ingresos/ Otras multas y sanciones	39 391 39190 105.575 €

En total, 472.575€.

**Alegación nº5.- R.E nº 26852 de 12/10/2019**, referente al estado de ingresos “proponemos que el ingreso por el concepto “Tasa por realización de actividades/apertura de establecimientos” sea de 83.000€.

**Alegación nº6.- R.E nº 26854 de 12/10/2019**, referente al estado de gastos curso de “**instaladores de sistemas de aprovechamiento de energía solar**” proponemos que se aumente la aplicación “Fomento de empleo/Gastos diversos otros” en la cantidad de 3.000€ para la impartición del curso citado en el apartado anterior”

Por todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RDL 2/2004 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, se emite el siguiente **INFORME** sobre las alegaciones presentadas, referido a las que se tiene constancia hasta el 17/12/2019:

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



**PRIMERO.- En relación al régimen jurídico aplicable a las alegaciones presentadas presentadas por los distintos interesados, legitimación activa y causas alegables .**

El artículo 170.1 del RDL 2/2004, TRLRHL, regula la **legitimación activa** para interponer alegaciones al presupuesto que *“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, **asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.**”*

Por lo que respecta a la legitimación activa, capacidad para realizar alegaciones a los Presupuestos Generales, entre los terceros que pueden presentar alegaciones se encuentran las **asociaciones**, como es el caso de la “Asociación H2O de Mislata por un agua transparente **para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.**

El artículo 170.2 del RDL 2/2004, TRLRHL, regula las **causas** para interponer alegaciones al presupuesto que *“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

El objeto del presente informe va a ser analizar las distintas alegaciones, para determinar en primer lugar si la entidad que las ha presentado posee legitimación activa para ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 170.1 del TRLRHL, y si posee la legitimación para alegar, si la alegación se fundamenta en alguno de los tres supuestos específicos regulados en el artículo 170.2, para concluir si se debe estimar o en su caso desestimar.

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



**SEGUNDO.- En relación con la legitimación activa de la “Asociación H2O de Mislata por un agua transparente” y otras consideraciones previas.**

Según los datos existentes en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Mislata y según lo comunicado por el departamento de Secretaria, no figura inscrita en el mismo (se encuentra en tramitación) la asociación que ha presentado las alegaciones. Si bien la misma, solicitó inscripción en el registro municipal el 27/06/2019, por lo que se ha podido acceder a sus estatutos para verificar que actúa en defensa de los intereses que le son propios.

La regulación de los fines propios definidos en el artículo 4 de sus estatutos son suficientemente amplios para conceder legitimación a la entidad en todas las alegaciones presentadas, aunque existen dos bloques muy diferenciados, las tres primeras relacionadas con la gestión del servicio de suministro de agua domiciliario, y un segundo bloque, las tres últimas alegaciones referenciadas que se corresponden con otro tipo de alegaciones relacionadas con los estados de ingresos y gastos.

Todos los registros de entrada presentados por el interesado, refieren al concepto enmienda, sin embargo se fundamentan en los artículos 169 y 170 del TRLRHL, que son los referentes al procedimiento de aprobación del presupuesto, y las personas con legitimación para interponer alegaciones y las causas de las mismas.

La enmienda en una propuesta de modificación de un dictamen, para lo cual no sería ni el momento procedimental oportuno ni tendría legitimación la asociación, ahora bien el error en la calificación del documento, enmienda en lugar de alegación, no impide que se trate como lo que es realmente, Todo ello, de conformidad con lo regulado en el apartado 2 del art. 115 de la LPACAP que establece que, con carácter general, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Por lo que, a modo de conclusión en este apartado, **procede admitir a trámite las alegaciones referenciadas, por poseer legitimación activa la asociación presentante de conformidad con lo regulado en el artículos 170.1 del TRLRHL y el artículo 4 de los estatutos de la asociación, calificando sus escritos como alegaciones al presupuesto con independencia a la denominación que emplea la interesada, enmienda.**

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



**TERCERO.- En relación con la alegación nº 1.- R.E nº 26671 de 10/10/2019**, referente a las “Inversiones en infraestructuras para la mejora del servicio”, proponiendo que “se incremente el capítulo de “Inversiones reales” del presupuesto de gastos, en la citada cantidad de 28.000 euros. Y, consecuentemente; se aumente un capítulo del presupuesto de ingresos, que debería corresponder a una “tasa por prestación del servicio del suministro de agua potable” que ya ha sido recaudada por cuenta del ayuntamiento, por la entidad concesionaria, y que, consecuentemente, será la deudora al ayuntamiento.”

De conformidad con lo regulado en la cláusula 10.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación para la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, las inversiones en infraestructuras para la mejora del servicio “Consistirá en la realización, por parte de la firma adjudicataria y, durante la ejecución del servicio, de obras e instalaciones para la mejora y adecuación de la red existente”

En definitiva, *dentro de las obligaciones de la concesionaria, se encuentra la de la ejecución de las obras sobre la red existente, obras sobre los bienes y las instalaciones cedida su uso a afectos a la prestación del servicio a la concesionaria*, siendo dichos bienes e infraestructuras responsabilidad de la concesionaria durante el periodo de vigencia del contrato. Para financiar dichas actuaciones, la concesionaria presentó dentro de su oferta la cantidad que se iba a destinar a dichos fines, en concreto 2.107.509,00 € IVA excluido, como se refleja en la cláusula segunda del contrato suscrito.

Las cantidades recogidas en la alegación se corresponde con las contenidas en el Pliego, pero no las resultantes de la adjudicación.

La referencia a la introducción de un concepto de ingreso con naturaleza de tasa requeriría, en cualquier caso, la imposición del tributo con la tramitación legalmente establecida, por lo que no se pueden introducir conceptos de ingresos soportados en tasas sin que las mismas de manera previa hayan sido establecidas.

La ejecución de las inversiones en infraestructuras para la mejora del servicio son obligaciones contractuales del concesionario, siendo objeto de control técnico la ejecución de las mismas por parte del ayuntamiento, como así consta acreditado en los servicios municipales responsables, **pero no existen obligaciones contractuales que deban tener reflejo en el presupuesto municipal por el concepto referido, ni siendo posible modificar el estado de ingreso para introducir un concepto tributario, tasa, sin la previa imposición de la misma con el procedimiento legalmente establecido.**

Por lo que la alegación planteada, no teniendo encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, **procede su desestimación.**



**CUARTO.- En relación con la alegación nº2.- R.E nº 26672 de 10/10/2019**, referente a las “Suministro de agua a las dependencias municipales”, proponiendo que “se incremente el presupuesto de gastos, en su programa “1610 Abastecimiento domiciliario de agua potable”, en la cantidad que corresponda de anualizar los citados 1.483.77,96 €, para el ejercicio 2020 (...). Y, además, proponemos también que se aumente un capítulo del presupuesto de ingresos, que debería corresponder a un “Impuesto por prestación del servicio del suministro de agua potable” que ya ha sido recaudado, por cuenta del ayuntamiento, por la entidad concesionaria, y que, consecuentemente, será la deudora al ayuntamiento.(...)”

De conformidad con lo regulado en la cláusula 10.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación para la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, el suministro de agua a las dependencias municipales, ***“Consistirá en la entrega, al Ayuntamiento, sin cargo alguno, de un caudal de 600 litros por abonado y mes”***

En definitiva, dentro de las obligaciones de la concesionaria, se encuentra la del suministro sin cargo al Ayuntamiento, con los límites recogidos, a los contadores municipales.. La referencia a la introducción de un concepto de ingreso con naturaleza de impuesto no se ajusta a derecho, puesto que los impuestos que pueden ser exigidos por las entidades locales requieren de reserva de ley, es decir previa habilitación legal para ello, sin que exista para la figura referida en la alegación. Si se refiere a otras figuras tributarias, se requeriría, en cualquier caso, la imposición previa del tributo con la tramitación legalmente establecida, por lo que no se pueden introducir conceptos de ingresos soportados en tributos sin que los mismos de manera previa hayan sido establecidos.

**No existiendo obligaciones contractuales que deban tener reflejo en el presupuesto municipal por el concepto referido, ni siendo posible modificar el estado de ingreso para introducir un concepto tributario, sin la previa imposición de la misma con el procedimiento legalmente establecido, en ningún caso podría referirse a un impuesto como recoge la alegación.**

Por lo que la alegación planteada, no teniendo encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, **procede su desestimación.**



**QUINTO.- En relación con la alegación nº3.- R.E nº 26673 de 10/10/2019**, referente a los “Derechos de uso”, proponiendo que “se incremente el presupuesto de gastos, en su programa “0110 Deuda Pública”. Lógicamente, la anualidad que corresponda al ejercicio 2020, (...). Y, además, proponemos también que se aumente un capítulo del presupuesto de ingresos, que debería corresponder a un “Impuesto por prestación del servicio del suministro de agua potable” que ya ha sido recaudado, por cuenta del ayuntamiento, por la entidad concesionaria, y que, consecuentemente, será la deudora al ayuntamiento.(...)”

De conformidad con lo regulado en la cláusula 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación para la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, el derecho de uso se definió con la cantidad que , “El adjudicatario abonará en concepto de derechos de uso de los bienes o instalaciones afectos a la prestación del servicio, por todo el periodo que dure la concesión, la cantidad que se determine conforme a la presente cláusula y la oferta de la adjudicataria”

En definitiva, dentro de las obligaciones de la concesionaria, estuvo la ingresar el canon por la utilización de los bienes e infraestructuras afectas a la prestación del servicio, que siendo de titularidad municipal se le cedieron para la prestación del mismo. Teniendo naturaleza de ingreso de derecho público no tributario, fue ingresado en su momento conforme a pliego y oferta.

No cumpliendo con los criterios de reconocimiento y valoración como pasivos financieros, conforme a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, por lo que no tuvo ni tiene reflejo como endeudamiento público. Puesto que no se trata de un préstamo concedido por la concesionaria al ayuntamiento, sino el ingreso en concepto de canon por los derechos de uso de los bienes e instalaciones afectas a la prestación del servicio.

El citado canon por los derechos de uso, forma parte de los costes del servicio que se financian a través de las tarifas vigentes, no existiendo tasa por la prestación del servicio, sino tarifas aprobadas por el Gabinete Técnico de Precios de la Consellería de Industria y Comercio, que son la contraprestación que recibe el concesionario.

La referencia a la introducción de un concepto de ingreso con naturaleza de impuesto no se ajusta a derecho, puesto que los impuestos que pueden ser exigidos por las entidades locales requieren de reserva de ley, es decir previa habilitación legal para ello, sin que exista para la figura referida en la alegación. Si se refiere a otras figuras tributarias, se requeriría, en cualquier caso, la imposición previa del tributo con la tramitación legalmente establecida, por lo que no se pueden introducir conceptos de ingresos soportados en tributos sin que las mismos de manera previa hayan sido establecidos.



**No existiendo obligaciones contractuales que deban tener reflejo en el presupuesto municipal por el concepto referido, ni siendo posible modificar el estado de ingreso para introducir un concepto tributario, sin la previa imposición de la misma con el procedimiento legalmente establecido, en ningún caso podría referirse a un impuesto como recoge la alegación.**

**Por lo que la alegación planteada, no teniendo encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, procede su desestimación.**

**SEXO.- En relación con la alegación nº4.- R.E nº 26850 de 12/10/2019, referente al estado de ingresos para la “eliminación de las siguientes previsiones.”**

Tasa por realización de actividades/Retirada de vehículos	32 326 32600 125.000 €
Otros ingresos/Multas infracciones Ordenanza Circulación	39 391 39120 242.000 €
Otros ingresos/ Otras multas y sanciones	39 391 39190 105.575 €

En total, 472.575€.

Plantea la supresión de una serie de conceptos del estado de ingresos, previsiones de

ingresos contenidos en el mismo, y que responde a la exigencia de una tasa en vigor y por tanto de exigencia obligatoria, y las previsiones de conceptos por multas por infracciones de la ordenanza de circulación y otras multas y sanciones.

**Por lo que la alegación planteada, no teniendo encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, procede su desestimación.**

**SÉPTIMO.- En relación con la alegación nº5.- R.E nº 26852 de 12/10/2019, referente al estado de ingresos “proponemos que el ingreso por el concepto “Tasa por realización de actividades/apertura de establecimientos” sea de 83.000€.**

Plantea la minoración de la estimación de un concepto del estado de ingresos, previsiones de ingresos contenidos en el mismo, y que responde a la exigencia de una tasa en vigor y por tanto de exigencia obligatoria.

**Por lo que la alegación planteada, no teniendo encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, procede su desestimación.**



**OCTAVO.- En relación con la alegación nº6.- R.E nº 26854 de 12/10/2019**, referente al estado de gastos curso de “instaladores de sistemas de aprovechamiento de energía solar” proponemos que se aumente la aplicación “Fomento de empleo/Gastos diversos otros” en la cantidad de 3.000€ para la impartición del curso citado en el apartado anterior”

Plantea el incremento del estado de gastos para la realización de una nuevo gasto, un curso específico, **por lo que no existen obligaciones contractuales que deban tener reflejo en el presupuesto municipal por el concepto referido.**

Por lo que la alegación planteada, no teniendo encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, **procede su desestimación.**

### CONCLUSIONES GENERALES

En relación con las alegaciones analizadas en este informe, a juicios de este interventor:

**1.- Procede admitir a trámite las alegaciones referenciadas, por poseer legitimación activa la asociación presentante de conformidad con lo regulado en el artículos 170.1 del TRLRHL y el artículo 4 de los estatutos de la asociación**, calificando sus escritos como alegaciones al presupuesto con independencia a la denominación que emplea la interesada, enmienda.

**2.- Procede desestimar íntegramente las alegaciones presentadas y referenciadas en el presente informe**, por los hechos y fundamentos de derecho que se detallan en cada una de ellas, **por no tener encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, conforme al siguiente detalle:**

**Alegación nº1.- R.E nº 26671 de 10/10/2019**, referente a las “Inversiones en infraestructuras para la mejora del servicio”

**Alegación nº2.- R.E nº 26672 de 10/10/2019**, referente a las “Suministro de agua a las dependencias municipales”.

**Alegación nº3.- R.E nº 26673 de 10/10/2019**, referente a los “Derechos de uso”.

**Alegación nº4.- R.E nº 26850 de 12/10/2019**, referente al estado de ingresos para la eliminación de determinadas provisiones.

**Informe de intervención nº 1445-2019 CFP alegaciones al presupuesto Asoc. H2O de Mislata. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1451311 - 17/12/2019**



**Alegación nº5.- R.E nº 26852 de 12/10/2019**, referente al estado de ingresos minoración de la previsión del concepto “Tasa por realización de actividades/apertura de establecimientos” .

**Alegación nº6.- R.E nº 26854 de 12/10/2019**, referente al estado de gastos curso de “instaladores de sistemas de aprovechamiento de energía solar”

**3.-** El plazo de exposición pública del expediente del Presupuesto General finaliza el 27 de diciembre de 2019, si no se presentan nuevas alegaciones procedería, tras la desestimación de las contenidas en el presente informe, la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Mislata y el de la empresa pública, Neteja Sanejament Urbà i Manteniment de Zones Verdes de Mislata S.A, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo.